

**DECRETO NÚMERO 19**  
**INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACION**  
**URBANA DE CULIACAN, SINALOA**

\*\* Publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" numero 009 de fecha 21 de Enero de 2004

**TEXTO VIGENTE**

\*\*Ultima reforma publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" número 093 de fecha 3 de agosto de 2007

**CAPITULO I**  
**DE LA NATURALEZA Y OBJETO**

**ARTICULO 1.** Se crea el Instituto Municipal de Planeación Urbana de Culiacán como organismo público descentralizado, de interés público y de carácter preponderantemente técnico, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

**ARTICULO 2.** Este organismo será un ente ciudadanizado de consulta y participación social y tiene por objeto la prestación de servicios técnicos y de asesoría a los sectores público, privado y social, así como de apoyo al H. Ayuntamiento de Culiacán, en materia de planeación del desarrollo urbano mediante:

- I. La realización de estudios técnicos, socioeconómicos, territoriales y ambientales;
- II. La elaboración de los planes, programas y proyectos estratégicos orientados al desarrollo territorial;
- III. Se elimina
- IV. La prestación de servicios relacionados con la planeación del desarrollo urbano y regional;
- V. El otorgamiento de asistencia técnica y capacitación;
- VI. El establecimiento de relaciones de intercambio de información y colaboración con otras entidades públicas, privadas, académicas y sociales;
- VII. La actividad de especialistas en el área de su competencia; y,
- VIII. Cualesquiera otros medios conducentes al objeto señalado.

*Artículo Reformado Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 093, 03-08-07*

**ARTICULO 3.** Para los efectos de este decreto se entenderá por:

- I. AYUNTAMIENTO: Al H. Ayuntamiento del municipio de Culiacán;
- II. MUNICIPIO: Al municipio de Culiacán;
- III. INSTITUTO: Al Instituto Municipal de Planeación Urbana de Culiacán;
- IV. CONSEJO DIRECTIVO: Al Consejo Directivo del Instituto Municipal de Planeación Urbana;
- V. CONSEJO: Al Consejo Municipal de Desarrollo Urbano;
- VI. DEPENDENCIAS: Las áreas de la estructura municipal; y,
- VII. ENTIDADES PARAMUNICIPALES: Los organismos públicos descentralizados.

**CAPITULO II**  
**DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO**

**ARTÍCULO 4.** El patrimonio del Instituto estará constituido con los bienes y recursos que a continuación se enumeran:

- I. La transferencia que a su favor se establezca en el presupuesto de egresos anual del municipio y que fije el H. Ayuntamiento, la cual será de acuerdo al dictamen de la H. Comisión de Hacienda ratificado por el H. Cabildo Municipal;
- II. Los bienes inmuebles y muebles que le pertenezcan y los que en lo futuro adquiera por cualquier título legal;
- III. Las donaciones, legados y demás bienes que reciba, aportaciones, subsidios que le asignen particulares, los gobiernos federal, estatal o municipal, organismos nacionales e internacionales;
- IV. Los ingresos que obtenga derivados de la prestación de servicios técnicos propios, de asesoría o de cualquier naturaleza que sean propios o inherentes al objeto del Instituto; y
- V. Todos los estudios y proyectos, documentación, bibliografía y cartografía que conserve en sus archivos.

**ARTÍCULO 4 BIS.** La contabilidad estará sujeta a la normatividad y lineamientos que rijan para la administración pública municipal.

*Artículo Adicionado Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 093, 03-08-07*

**ARTÍCULO 4 TER.** La Dirección General establecerá un sistema de evaluación y control que le permita el ejercicio del presupuesto de egresos del Instituto en forma programada, ordenada, transparente y racional.

*Artículo Adicionado Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 093, 03-08-07*

**ARTÍCULO 5.** El Instituto administrará su patrimonio conforme a los presupuestos y programas que fomule y apruebe anualmente su Consejo Directivo.

### **CAPITULO III DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAMIENTO**

**ARTÍCULO 6.** El Instituto, será regido por un Consejo Directivo integrado por un Presidente, un Coordinador Ejecutivo nombrado de entre los miembros de este último, un Director General y once Vocales, siete de los cuales deberán ser vocales ciudadanos, por lo que deberá quedar constituido de la forma siguiente:

- I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá, con voz y voto;
- II. El Director General del Instituto, que fungirá como Secretario Técnico, con voz pero sin voto;
- III. El Director de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento, o quien haga las funciones de éste, que fungirá como Vocal con voz y voto;
- IV. El Director de Obras Públicas del H. Ayuntamiento, o quien haga las funciones de éste, que fungirá como Vocal con voz y voto;
- V. El Director de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento, o quien haga las funciones de éste, que fungirá como Vocal con voz y voto;
- VI. El Regidor Presidente de la Comisión de Urbanismo, Ecología y Obras Públicas del H. Ayuntamiento, que fungirá como Vocal con voz y voto;
- VII. Siete Vocales ciudadanos, seis de los cuales serán nombrados por el Cabildo, a propuesta de las organizaciones ciudadanas representadas en el Consejo, con voz y voto quienes deberán ser personas de reconocida calidad moral, méritos, prestigio y experiencia, relacionadas con la planeación y el desarrollo urbano. El séptimo Vocal, será el Coordinador del Consejo.

Para el cumplimiento de sus atribuciones, el Contralor del Ayuntamiento o el Síndico Procurador participará en el Consejo Directivo, con voz pero sin voto.

*Artículo Reformado Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 093, 03-08-07*

**ARTÍCULO 7.** Los vocales ciudadanos deberán reunir los siguientes requisitos, que se acreditarán como en cada caso se indica:

- I. Tener residencia mínima de diez años en el municipio, misma que se acreditará en caso de duda, con constancia expedida por la autoridad competente;
- II. Contar con trayectoria comprobada de amplia participación en organismos ciudadanos y gremiales, misma que se acreditará con los documentos, constancias o nombramientos expedidos por dichos organismos que para tal efecto hubieran sido expedidos;
- III. No haber ejercido cargo público durante los últimos cinco años, situación que se manifestará bajo protesta de decir verdad; y,
- IV. Acreditar sus conocimientos en materia de planeación urbana o en actividades inherentes a ésta, lo que se acreditará mediante una serie de entrevistas que al efecto el Cabildo considere pertinente realizar.

*Artículo Reformado Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 093, 03-08-07*

**ARTÍCULO 8.** El período que los Vocales Ciudadanos permanecerán en su cargo será de 3 años. Un máximo de cuatro Vocales Ciudadanos titulares podrán reelegirse para el período inmediato.

Por cada miembro propietario se designará un suplente, el cual tendrá voz, y sólo podrá votar en ausencia del propietario. Los Vocales Ciudadanos suplentes podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de titulares, siempre que no hubieren suplido de manera permanente y definitiva a las funciones de su titular.

*Artículo Reformado Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 093, 03-08-07*

**ARTICULO 9.** En las sesiones de Consejo Directivo, el Presidente tendrá voto de calidad, el cual lo ejercerá cuando se presente la necesidad por existir algún empate en las votaciones.

**ARTICULO 10.** Los cargos de miembros del Consejo Directivo serán estrictamente personales y no podrán desempeñarse por medio de representantes.

**ARTICULO 11.** El Consejo Directivo se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al mes, pudiendo además celebrar las reuniones extraordinarias que se requieran. Las formalidades de las sesiones que celebre el Consejo Directivo, se establecerán en su Reglamento Interior.

**ARTÍCULO 12.** Se deroga.

*Artículo Derogado Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 093, 03-08-07*

**ARTICULO 13.** El Consejo Directivo tendrá un Coordinador Ejecutivo que deberá ser siempre uno de los Vocales Ciudadanos y deberá ser nombrado por mayoría de votos de sus integrantes. El nombramiento será por un período de tres años, con la posibilidad de reelegirse.

*Artículo Reformado Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 093, 03-08-07*

**ARTICULO 14.** Son facultades del Coordinador, las siguientes:

- I. Citar a sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo;
- II. Supervisar el debido y oportuno cumplimiento de los acuerdos del Consejo Directivo;
- III. Supervisar en función de los lineamientos marcados por el Consejo Directivo, el desempeño del Director General del Instituto;
- IV. Coordinar el desarrollo de las sesiones en ausencia del Presidente, o cuando así se lo hubiera éste encomendado;
- V. Integrar conjuntamente con el Director los puntos del orden del día a tratar en las sesiones ordinarias y extraordinarias, incluyendo los asuntos que con anticipación debida sean propuestos por los demás Vocales;
- VI. Convocar a los Vocales Ciudadanos a reuniones específicas para tratar asuntos concretos en relación a las tareas del Instituto; y,
- VII. Las demás que le señale el presente Reglamento o el Consejo Directivo.

*Artículo Reformado Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 093, 03-08-07*

**ARTÍCULO 15.** Son facultades del Consejo Directivo, las siguientes:

- I. Designar y remover al Director General del Instituto, en ambos casos deberá ser ratificado por el H. Ayuntamiento;
- II. Proponer al Ayuntamiento, los programas y planes de desarrollo urbano para el municipio;
- III. Proponer al H. Ayuntamiento, la política en materia de desarrollo urbano y ambiental para el municipio;
- IV. Definir las prioridades a las que se sujetará el Instituto;
- V. Aprobar la estructura básica para el funcionamiento del Instituto y las modificaciones que procedan a la misma;
- VI. Proponer al H. Ayuntamiento para su aprobación, el Reglamento Interno del Instituto;
- VII. Analizar, revisar y, en su caso, aprobar:
  - A) Los informes presentados por el Director General sobre las actividades desarrolladas por el Instituto;
  - B) Los estados financieros;
  - C) El programa operativo anual y el correspondiente presupuesto de egresos de la entidad y evaluar los avances y resultados de sus objetivos; y,
  - D) El gasto operativo y administrativo estimado para cada ejercicio fiscal a efecto de que se remita oportunamente al H. Ayuntamiento para su consideración en el presupuesto de egresos.

- VIII. Observar los lineamientos que dicten las autoridades competentes en materia de manejo de disponibilidad financiera;

- IX. Aprobar la celebración de convenios con instituciones educativas, centros de investigación y desarrollo o empresas de ingeniería, arquitectura y consultoría en actos jurídicos que no signifiquen gasto al presupuesto del H. Ayuntamiento;
- X. Acordar y aprobar al Director General, realizar la cesión, venta, enajenación o gravamen de los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio del Instituto, siempre que se cuente con el consentimiento expreso del H. Ayuntamiento;
- XI. Aprobar los programas internos de trabajo;
- XII. Tomar las resoluciones, dictar los acuerdos y realizar los actos necesarios para el cumplimiento de las funciones que correspondan al Instituto;
- XIII. Nombrar apoderados para la atención de negocios jurídicos, otorgando al efecto las facultades necesarias;
- XIV. Crear en su caso, la Comisión de Conurbación en el territorio municipal;
- XV. Aprobar la convocatoria pública para la selección del Director;
- XVI. Promover y proponer mecanismos de participación y consulta ciudadana encaminados a dar solución a problemas o temas generales o específicos relacionados con el trabajo del Instituto;
- XVII. Con la autorización previa del H. Ayuntamiento, acordar la contratación de financiamientos y el otorgamiento de garantías mediante resolución acordada por el voto afirmativo de por lo menos las dos terceras partes del total de los miembros que integran el Consejo Directivo;
- XXVIII. Aprobar y presentar al H. Ayuntamiento a más tardar el 15 de octubre de cada año, su presupuesto de ingresos el cual contendrá la solicitud de transferencia de recursos del erario municipal, así como las tarifas por los servicios que preste el Instituto;
- XXIX. Aprobar el informe de cuenta pública conforme a los lineamientos y disposiciones que establezcan la Tesorería Municipal, la Contraloría Municipal y la Ley de la Contaduría Mayor de Hacienda, mismo que se presentará a la Comisión de Hacienda del H. Cabildo Municipal;
- XXX. Presentar al Tesorero Municipal, sus estados financieros trimestrales y anuales;
- XXXI. Ordenar que se revisen anualmente sus estados financieros por un auditor externo independiente;
- XXXII. Vigilar que el Instituto cumpla con todas las disposiciones en materia de revisión, fiscalización y glosa de las cuentas públicas a que están sujetos los municipios;
- XXXIII. Aprobar la contratación de servicios externos; y
- XXXIV. Las demás que establezca el Ayuntamiento y el presente ordenamiento.

Se requerirá de la presencia mínima de seis Vocales ciudadanos para votar los acuerdos del Consejo Directivo que por su naturaleza y a consideración del Coordinador Ejecutivo, sean inherentes a los objetivos del Instituto.

*Artículo Reformado Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 093, 03-08-07*

**ARTICULO 16.** Son facultades del Presidente del Consejo Directivo, las siguientes:

- I. Representar al Instituto;
- II. Presidir las sesiones del Consejo Directivo, pudiendo delegar la coordinación de la sesión al Coordinador, y en ausencia de éste al Director General;
- III. Someter a la consideración del Consejo Directivo, estudios, proyectos y programas de trabajo;
- IV. Facilitar el buen desempeño del Consejo Directivo del Instituto, como tal;
- V. Promover la participación activa de la ciudadanía del municipio y de las dependencias en las tareas y responsabilidades de la planeación urbana;
- VI. Emitir voto de calidad en caso de empate en las votaciones del Consejo Directivo;
- VII. Gestionar y promover ante el Cabildo la aprobación de las propuestas que solicite el instituto;
- VIII. Diferir o suspender la sesión por causas que pudieran afectar su celebración o el desarrollo de la misma y que a su juicio así lo amerite;
- IX. Cumplir, hacer cumplir y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo Directivo;
- X. Mantener informado al Consejo Directivo de las decisiones del H. Ayuntamiento respecto de las propuestas hechas por el propio Consejo Directivo; y,
- XI. Las demás que se deriven de la aplicación del presente Reglamento.

*Artículo Reformado Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 093, 03-08-07*

**ARTICULO 16 BIS.** Corresponderá al Secretario Técnico del Consejo Directivo, las siguientes funciones:

- I. Asistir a las reuniones del Consejo Directivo con voz;
- II. Proveer para los puntos a tratarse en el orden del día;
- III. Levantar, autorizar y llevar un registro de las actas de las sesiones celebradas por el Consejo Directivo, debiendo recabar en cada una de ellas la firma de cada miembro asistente;
- IV. Fungir como escrutador en las votaciones del Consejo Directivo y asentar en el acta el resultado de los asuntos sometidos a votación;

- V. Pasar lista a los miembros del Consejo Directivo, llevar el registro correspondiente;
- VI. Dar lectura al acta de la sesión anterior;
- VII. Dar informe previo a la reunión, de la condición que guardan los asuntos que fueron aprobados en sesiones pasadas; y,
- VIII. Las demás que le señale el presente decreto o el Consejo Directivo.

*Artículo Adicionado Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 093, 03-08-07*

**ARTICULO 16 TER.** Corresponderá a los Vocales del Consejo Directivo, titulares y suplentes:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo Directivo con voz y voto, si ambos asisten, solo el propietario tendrá derecho a voto;
- II. Proponer al Consejo Directivo los acuerdos que considere pertinentes para el cumplimiento del objeto, planes y programas del Instituto;
- III. Desempeñar las comisiones que le sean encomendadas por el Consejo Directivo.
- IV. Informar y buscar el apoyo de la comunidad y de los organismos intermedios para las decisiones y acuerdos tomados en el Consejo Directivo; y,
- V. Las demás que le señale el presente decreto o el Consejo Directivo.

*Artículo Adicionado Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 093, 03-08-07*

**ARTICULO 17.** Para el cumplimiento de los fines encomendados al Instituto, el Director General tendrá las facultades siguientes:

- I. Actuar con el carácter de apoderado general con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, sin limitación alguna, en los términos del artículo 2436 del Código Civil para el Estado de Sinaloa y en los términos de los tres primeros párrafos del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal. Tendrá facultades para actos de administración y dominio, para pleitos y cobranzas; para otorgar y suscribir títulos de crédito en los términos del artículo 9o. de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, pero para ceder, vender o enajenar o gravar los bienes inmuebles que fomen el patrimonio del Instituto, será necesario el acuerdo previo de su respectivo Consejo Directivo, el cual deberá autorizarle expresamente para realizar tales actos, además del consentimiento expreso del Ayuntamiento. Tendrá igualmente facultades para formular querrelas en los casos de delitos y denuncias de hechos, así como otorgar el perdón extintivo de la acción penal y para representar al Instituto ante toda clase de autoridades, organismos e instituciones;
- II. Ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo;
- III. Proponer al Consejo Directivo para su consideración, el Reglamento Interior del Instituto, su organización general y, los manuales de procedimientos administrativos;
- IV. Presentar al Consejo Directivo para su aprobación las propuestas de proyecto de planes y programas de trabajo, así como las actividades que se pretendan ejecutar;
- V. Gestionar la realización de los planes y dictámenes específicos en materia de desarrollo urbano que las autoridades municipales requieran;
- VI. Someter a la consideración y aprobación del Consejo Directivo la designación o remoción del personal que integren el Instituto y que no formen parte del Consejo Directivo;
- VII. Formular los programas de trabajo y operación, así como los estados financieros, balances e informes generales y especiales, para someterlos a la consideración y aprobación del Consejo Directivo;
- VIII. Informar al Consejo Directivo de los avances de los programas y proyectos encomendados; y,
- IX. Las demás que le encomiende el Consejo Directivo.

**ARTICULO 18.** El nombramiento de Director General del Instituto deberá recaer en una persona que reúna los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. Tener reconocida calidad ética y solvencia moral;
- III. Tener título universitario en cualquiera de las siguientes profesiones: Arquitectura, Ingeniería Civil o Administración de Planeación Urbana;
- IV. Contar con experiencia en la administración pública o privada en las áreas de planeación y desarrollo urbano;
- V. Poseer cualidades de independencia de criterio, imparcialidad y objetividad;
- VI. Tener capacidad directiva para dirigir al Instituto al cumplimiento de sus propósitos, de conformidad con las orientaciones que establece este decreto;
- VII. Haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio, cuyo ejercicio requiere conocimientos y experiencias en materia administrativa;

- VIII. No desempeñar actividad alguna que se alterne con las funciones a cargo de la Dirección General; y
- IX. Acreditar no haber sido condenado por delito intencional alguno, o inhabilitado para desempeñar un cargo público.

*Artículo Reformado Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 093, 03-08-07*

#### **CAPITULO IV DE LA JURISDICCIÓN**

**ARTICULO 19.** El Instituto es de la exclusiva jurisdicción en el municipio de Culiacán y las controversias en que sea parte, serán competencia de los Tribunales locales.

#### **CAPITULO V DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO**

**ARTICULO 20.** El Consejo Municipal de Desarrollo Urbano es el órgano de consulta y opinión, encargado del análisis y revisión de los trabajos de planeación urbana que el Instituto someterá posteriormente al H. Pleno Municipal y de hacer sugerencias y recomendaciones sobre la materia a ambas instituciones.

**ARTICULO 21.** El Consejo quedara integrado en los términos previstos en su reglamento interior, debiendo informar al Consejo Directivo del Instituto los sectores que lo integran y sus representantes propietarios y suplentes.

**ARTÍCULO 22.** El Consejo Municipal de Desarrollo Urbano, al tener relación con el Instituto, ostentará las siguientes facultades:

- I. Conocer, proponer y opinar sobre los proyectos, planes y programas del Instituto;
- II. Conocer y opinar sobre los proyectos de vialidad y transporte del municipio;
- III. Analizar y revisar las políticas que presente el Instituto sobre la planeación para el desarrollo del municipio y opinar sobre la propuesta técnica de las mismas;
- IV. Conocer y opinar sobre la política municipal de información y difusión ambiental;
- V. Conocer y opinar sobre la conformación de las Comisiones técnicas para el diseño de los instrumentos del Plan Municipal de Desarrollo, en lo relativo al desarrollo urbano del municipio; y,
- VI. Conocer y opinar sobre los proyectos y planes para las áreas de equipamiento urbano en el municipio.

*Artículo Reformado Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 093, 03-08-07*

#### **CAPITULO VI ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO**

**ARTICULO 23.** El Instituto podrá utilizar en sus programas de difusión, documentos y demás instrumentos gráficos las siglas: IMPLAN.

**ARTICULO 24.** El ejercicio de la planeación encomendada al Instituto, deberá reunir las siguientes características:

- I. INTEGRAL: Que incluya al desarrollo urbano, al medio ambiente, las necesidades sociales, el derecho y la economía, en una totalidad con el medio regional, incluyendo la coordinación con las diferentes esferas de competencia gubernamental;
- II. CONTINUA: Que trascienda los períodos gubernamentales, las ideologías políticas y las épocas de crisis económica;
- III. DINAMICA: Que la macroplaneación y la microplaneación, estén en constante evaluación y retroalimentación;
- IV. SUFICIENTE: Que resuelva el rezago, atienda las necesidades y promueva oportunidades de desarrollo físico, económico y social;
- V. DE LARGO PLAZO: Por un proyecto estratégico de futuro social, ambiental y urbano, guiado por la visión de ciudad y su vocación;
- VI. PARTICIPATIVA: Que incluya a la sociedad y que apoye a la administración pública;
- VII. SUSTENTABLE: Que se dé con respeto al medio ambiente y que fomente el equilibrio ecológico; y
- VIII. EFICIENTE: Realizada con la mejor relación costo-resultado posible, para lo cual el Instituto podrá desarrollar sus trabajos directamente, utilizando sus propios recursos humanos y teóricos, o subcontratarlos a entidades que puedan hacerlo mejor y a un mejor costo.

**ARTÍCULO 25.** El Instituto en mérito de los lineamientos establecidos en el artículo precedente, ejercerá las siguientes atribuciones:

- I. Formular, o gestionar su formulación, y realizar los estudios y trámites necesarios para proponer al Ayuntamiento planes, programas, estrategias, políticas y/o proyectos en materia de desarrollo territorial y municipal con visión integral, sustentable, de largo plazo, estratégica y participativa;
- II. Proponer al Ayuntamiento las normas técnicas y demás estudios y documentación necesarios para zonificación y usos del suelo, declaratorias de provisiones, usos, destinos, reservas de áreas y predios, reservas territoriales, regularización de la tenencia de la tierra, infraestructura, equipamiento, servicios, estructura vial, transporte, vivienda, protección del medio ambiente y todas aquellas relacionadas con el desarrollo territorial;
- III. Impulsar la planeación participativa promoviendo la consulta a todos los sectores de la sociedad para elaborar, actualizar, modificar y dar a conocer los planes, programas y proyectos propuestos, así como establecer estrategias de gestión social para el proceso de planeación y evaluación de los mismos;
- IV. Formular, evaluar y actualizar el plan municipal de desarrollo urbano, los programas de desarrollo urbano de centros de población; los programas y estudios sectoriales, los planes y programas parciales de desarrollo urbano y de conservación y mejoramiento del equilibrio ecológico, sometiéndolos a la consideración del H. Ayuntamiento para su revisión y aprobación;
- V. Se elimina
- VI. Elaborar, evaluar y gestionar los proyectos de desarrollo territorial que requiera el municipio, así como promoverlos y dar seguimiento a la ejecución de los mismos;
- VII. Crear, actualizar, administrar y mantener los mecanismos para la operación del Sistema Municipal de Información Geográfica para la recopilación, concentración, procesamiento, resguardo, intercambio, análisis y difusión en su caso, de información estadística, cartográfica y documental de todos los sectores del municipio;
- VIII. Realizar o gestionar, estudios, ensayos e investigación de los fenómenos sociales, económicos, territoriales y ambientales del municipio;
- IX. Realizar los estudios técnicos que se requieran para determinar y establecer las causas de utilidad pública conforme lo establecen las leyes vigentes en la materia;
- X. Se elimina
- XI. Formular, promover y convenir programas de estudios, cursos, seminarios y conferencias para la formación y capacitación del personal del Instituto y personas en general, en disciplinas afines al desarrollo territorial y municipal y a la planeación, en coordinación con instituciones educativas, e impartir y recibir cursos en dichas materias;
- XII. Celebrar acuerdos de colaboración, convenios y contratos con entidades públicas, privadas, académicas y sociales o con personas físicas especializadas, dentro del territorio del Estado de Sinaloa, otras entidades federativas y el extranjero, para la realización de investigaciones, estudios y acciones conjuntas en materia de desarrollo territorial;
- XIII. Proporcionar al municipio el sustento técnico para la implementación de acciones en materia de desarrollo urbano, en los términos de las leyes en la materia;
- XIV. Difundir y comercializar información, estudios, planes, proyectos, ensayos, servicios y demás productos derivados de su actividad, que sean de interés general y susceptibles de ser publicados y/o comercializados;
- XV. Integrar una cartera de proyectos estratégicos mediante la identificación, selección, jerarquización, evaluación y gestión de las iniciativas de inversión o proyectos existentes para el municipio;
- XVI. Formular y gestionar la aprobación ante la autoridad correspondiente de los estudios y reglamentos que se elaboren por el Instituto relacionados con las actividades que den operatividad al desarrollo urbano municipal;
- XVII. Gestionar, o proponer la gestión, para la obtención de fondos de organismos nacionales e internacionales que coadyuven al mejor cumplimiento de los objetivos del Instituto;
- XVIII. Todas aquellas que, en apoyo a las dependencias de la administración pública municipal centralizada, le encomiende el Ayuntamiento o el Presidente Municipal y sean inherentes a su objeto; y,
- XIX. Las demás que se establezcan en su Reglamento Interior.

*Artículo Reformado Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 093, 03-08-07*

## **CAPITULO VII DISPOSICIONES DIVERSAS**

**ARTICULO 26.** El Instituto será vigilado por la Contraloría General del H. Ayuntamiento, la cual tendrá a su cargo las atribuciones que le confiere el Reglamento Interior de Administración, su reglamento interno y demás disposiciones de observancia general en el municipio.

**ARTICULO 27.** El régimen laboral al que se sujetarán las relaciones de trabajo del organismo, será el previsto por la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Municipios del Estado de Sinaloa.

**ARTICULO 28.** Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios de dos o más municipios formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, los municipios respectivos, en el ámbito de su competencia, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros con apego a las leyes de la materia.

## **TRANSITORIOS**

**ARTICULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

**ARTICULO SEGUNDO.** El Consejo Directivo del Instituto deberá ser constituido en un término no mayor de 30 días posteriores a la vigencia del presente decreto.

**ARTICULO TERCERO.** El reglamento interior del Instituto deberá ser aprobado en un término no mayor de 90 días posteriores a la vigencia del presente decreto.

**ARTICULO CUARTO.** Efectúense las reformas y adiciones necesarias a los reglamentos municipales que tengan relación con la creación del Instituto.

Es dado en el Salón de Cabildos del Honorable Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil tres.

Lic. Jesús Enrique Hernández Chávez, Presidente Municipal.- Rubrica.- Lic. Samuel Escobosa Barraza, Secretario del H. Ayuntamiento.- Rúbrica.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé debido cumplimiento.

Es dado en el edificio sede del Palacio Municipal de Culiacán, Sinaloa, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil tres.

Lic. Jesús Enrique Hernández Chávez, Presidente Municipal.- Rubrica.- Lic. Samuel Escobosa Barraza, Secretario del H. Ayuntamiento.- Rúbrica.

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE DECRETOS DE REFORMA**

### **DECRETO No. 34**

#### **Que adiciona y reforma diversas disposiciones del Decreto número 19 que crea al Instituto Municipal de Planeación Urbana de Culiacán, Sinaloa.**

Publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" número 093 de fecha 3 de agosto de 2007

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se modifican las fracciones I, II, IV, V y VI y se elimina la fracción III del artículo 2; se modifican las fracciones I, III y IV y se adiciona una fracción V al artículo 4; se adicionan los artículos 4 BIS y 4 TER; se modifica la fracción VII y adiciona un último párrafo al artículo 6; se modifican los artículos 7 y 8; se deroga el artículo 12; se modifica el artículo 13; se modifica el primer párrafo y se adicionan las fracciones IV, V, VI y VII del artículo 14; se modifican las fracciones II y XIV, se adicionan las fracciones XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII y XXIV y se modifica el último párrafo del artículo 15; se modifica la fracción II y se adicionan las fracciones VI, VII, VIII, IX, X y XI del artículo 16; se adicionan los artículos 16 BIS y 16 TER; se modifica la fracción III y se adicionan las fracciones V, VI, VII, VIII y IX del artículo 18; se modifica el primer párrafo del artículo 22; se modifican las fracciones I, II, III, VI, VII, VIII, XI, XII, y XIV, se eliminan las fracciones V y X, y se adicionan las fracciones XV, XVI, XVII, XVIII y XIX al artículo 25, todos ellos del Decreto de Creación del Instituto Municipal de Planeación Urbana de Culiacán, Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" número 009 de fecha 21 de Enero de 2004, para quedar como sigue:

.....



## TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Es dado en el Salón de Cabildos del Honorable Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil seis y a los veintiún días del mes de junio del año dos mil siete.

Lic. Aarón Irizar López, Presidente Municipal.- Rúbrica.- Dr. Jesús Héctor Muñoz Escobar, Secretario del H. Ayuntamiento.- Rúbrica.-

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé debido cumplimiento.

Es dado en el edificio sede del Palacio Municipal de Culiacán, Sinaloa, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil siete.

Lic. Aarón Irizar López, Presidente Municipal.- Rúbrica.- Dr. Jesús Héctor Muñoz Escobar, Secretario del H. Ayuntamiento.- Rúbrica.-